

RESOLUCION N.º

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-00738-2024 del 24 de febrero de 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentado por el señor **JOSE AUGUSTO BETANCUR DIEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.810.453, y la señora **RAQUEL EUGENIA CALDERÓN CALDERÓN**, con cédula de ciudadanía número 42.730.029, en calidad de propietarios, a través de autorizada la señora **NATALIA ALZATE ARBELAEZ**, con cédula de ciudadanía número 1.036.953.699, para la construcción de una obra hidráulica tipo tubería, en beneficio del establecimiento “Estadero Ricas Arepas”, sobre la “**QUEBRADA SIN NOMBRE**”, en el predio con FMI número 017-9475, ubicado en la vereda Don Diego, del municipio de El Retiro-Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, relacionada con la fuente a intervenir, realizaron visita técnica el día 10 de marzo de 2024, generándose el informe técnico N° **IT-02444-2025** del 23 de abril de 2025, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto:

“(…)

3. OBSERVACIONES

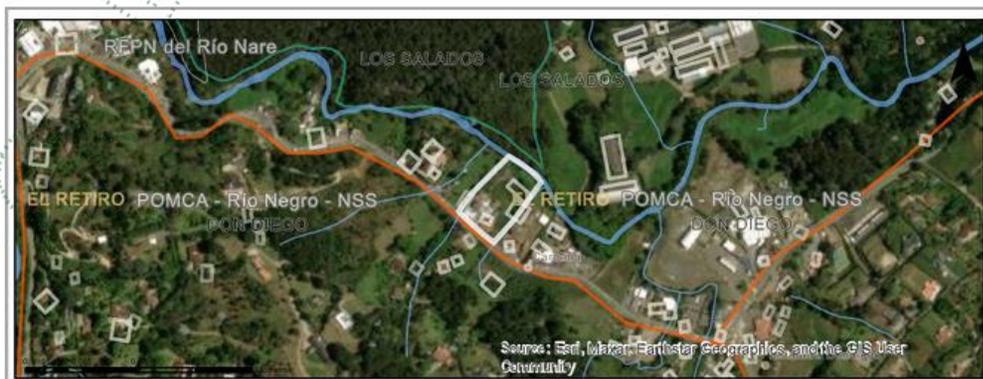
3.1 Localización del sitio:

Identificación y ubicación del Predio, Proyecto, Obra o Actividad (Polígono)

017-9475

Mapa 1. Ubicación General del polígono de analisis.

Regional	VALLÉS DE SAN NICOLAS
Municipio	EL RETIRO
Vereda	DON DIEGO
Subcuenca (NSS2)	Q: La Chuscala y Directos al Alto Río Negro
Microcuenca (NSS3)	Directos al Alto Río Negro - Sector Don Diego Monte Nevado
Área analizada	0,78



Mapa N° 1. Predio con FMI 017-9475. Fuente: Geoportal Corporativo, 2025

3.2 Información allegada por el interesado:

Se presenta dos tomos:

- El primero con (25) folios, denominado “**CAUDAL MÁXIMO EN EL PUNTO DE ESTUDIO SOBRE LA QDA AFLUENTE DEL RÍO PANTANILLO**”, el cual contiene: **INTRODUCCIÓN, OBJETIVOS, LOCALIZACIÓN, METODOLOGÍA, RESULTADOS, CONCLUSIONES, BIBLIOGRAFÍA, LISTA DE TABLAS Y LISTA DE FIGURAS.**
- El segundo con (34) folios, denominado “**MODELACIÓN HIDRÁULICA EN EL TRAMO DE LA QDA AFLUENTE EN ESTUDIO DEL RÍO PANTANILLO**”, el cual contiene: **INTRODUCCIÓN, METODOLOGÍA, MODELACIÓN DEL TRAMO EN ESTUDIO DE LA QUEBRADA EN ESTUDIO, CÁLCULO DE SOCAVACIÓN, CONCLUSIONES, BIBLIOGRAFÍA, LISTA DE TABLAS Y LISTA DE FIGURAS.**

Parámetros Geomorfológicos

Parámetro Geomorfológicos	Cuenca 1
Nombre de la fuente:	Afluente Río Pantanillo
Área de drenaje (A) [km ²]	0.0594
Longitud de la Cuenca (Lc) [km]	0.371
Longitud del cauce principal (L) [km]	0.239
Cota máxima en la cuenca [msnm]	2220.0
Cota máxima en el canal [msnm]	2170.0
Cota en la salida [msnm]	2133.079
Pendiente media la cuenca (Sm) [%]	28.688
Pendiente media del cauce principal (Pm) [%]	18.234
Estación Hidrográfica Referenciada	AEROPUERTO J.M. CORDOVA - AUT 23085270
Tiempo de Concentración (Tc) [min]	9.02
Caudal Método 1 (Método Racional) [m ³ /s]	2.336
Caudal de Diseño Tr 100 años [m ³ /s]	2.336

El proyecto consiste en la construcción de una tubería en concreto de 42” para encauzar el afluente del Río Pantanillo, en una longitud de 52.11 m.

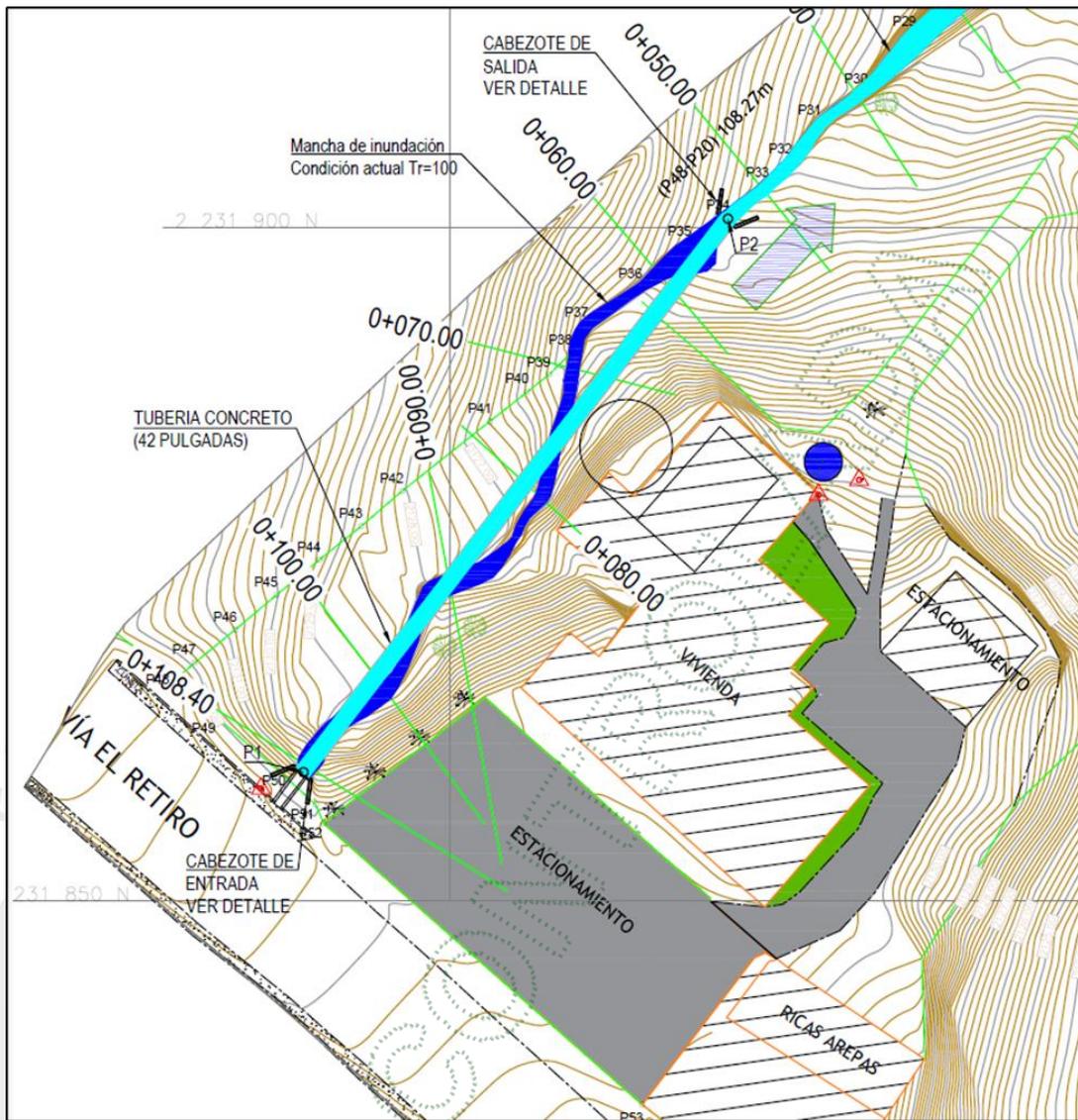
A continuación, se presentan las características de las obras a implementar

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Tubería	
Nombre de la Fuente:	Afluente Río Pantanillo	Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas			Longitud(m):	52.11
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	Diámetro(m):	1.066
75	29	1.752	6	5
		33.561	2129.42	
			Pendiente Longitudinal (m/m):	14.1
			Capacidad(m ³ /seg):	> 2.336
75	29	0.727	6	5
		34.903	2121.84	
			Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2121.84
			Cota Batea (m)	2121.50
Observaciones:				

Con la obra hidráulica se propone aprovechar un sector del predio de interés encauzando la fuente en una longitud de 52.11 m, con la intención de ampliar la zona de parqueadero del estadero Ricas Arepas, para lo cual se estaría rectificando la fuente y cambiando su alineamiento como se observa en los planos presentados dentro de la solicitud del trámite, adicionalmente, para la intervención proyectada se debe construir sobre la tubería y por ende la fuente un lleno de altura variable, en más de 10 m de altura, de acuerdo a lo observado en campo.

Dicha intervención va en contravía con lo establecido en el Decreto 1076/2011 en su Artículo 2.2.3.2.24.1 “Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las

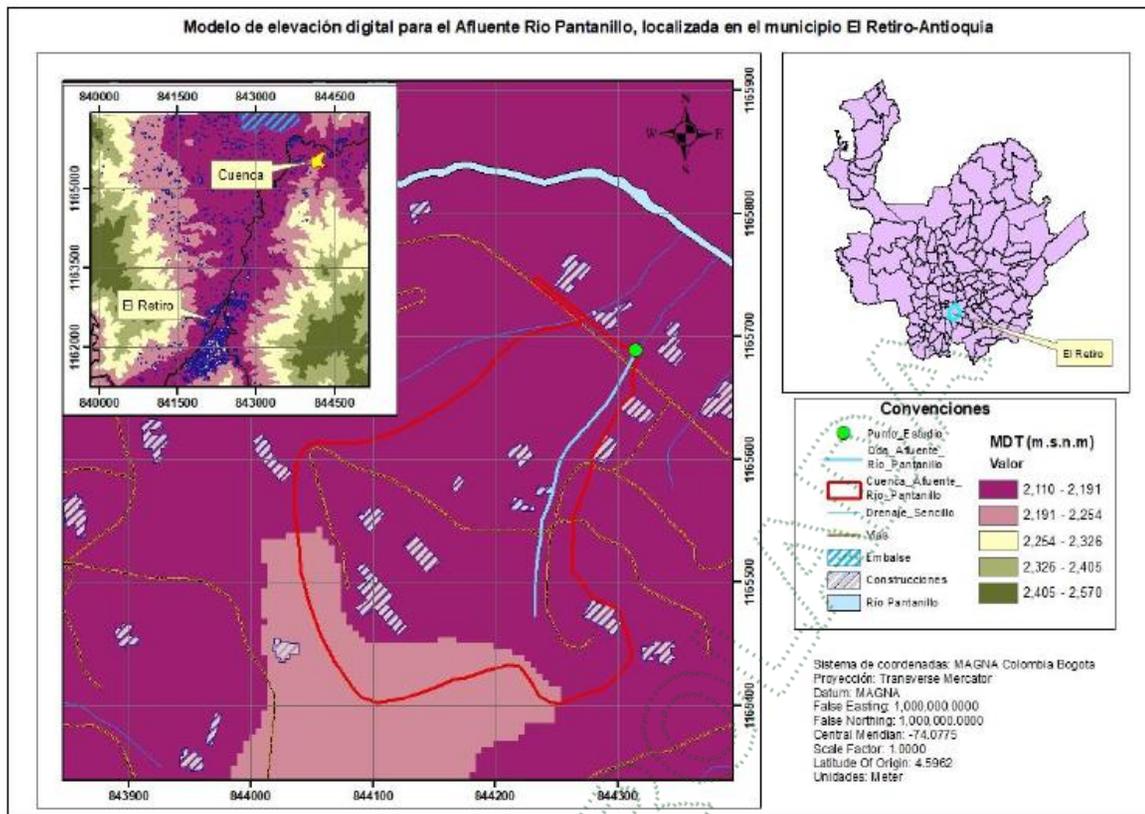
siguientes conductas: ...a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas; c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas.



3.3 OTRAS OBSERVACIONES:

Hidrología

Con el objetivo de estimar los parámetros geomorfológicos considerados relevantes y teniendo en cuenta que la información topográfica disponible, se realizó la delimitación de la cuenca hidrográfica para las corrientes en estudio, mediante la implementación de las herramientas de la plataforma SIG del software ArcGis.



Para determinar el tiempo de concentración se utilizaron las siguientes metodologías, Témex, Williams, Kirpich, Johnstone and cross, California culverts practice, Giandiotti, S.C.S. Ranser, Linsley, Snyder, Ventura – Heron, Bransby-Williams (1977), Passini, Pilgrim y McDermott, Clark, Valencia y Zuluaga. Se estima la desviación y media de los datos, se omiten valores extremos se realizó un promedio aritmético y se obtiene un valor de 9.02 minutos para la cuenca.

Cuenca	Tc (Horas)	Tc (minutos)
Quebrada en estudio	0.15	9.02

Dado que la cuenca de estudio no cuenta con registros hidrológicos suficientes que permitan determinar la curva IDF, se obtienen por medio del cálculo de las áreas aferentes de la cuenca con respecto a la distribución espacial de las estaciones de precipitación existentes en la zona con el uso del método de los polígonos de Thiessen, siendo la estación Aeropuerto J.M. Córdoba - AUT de mayor influencia en el área de interés.

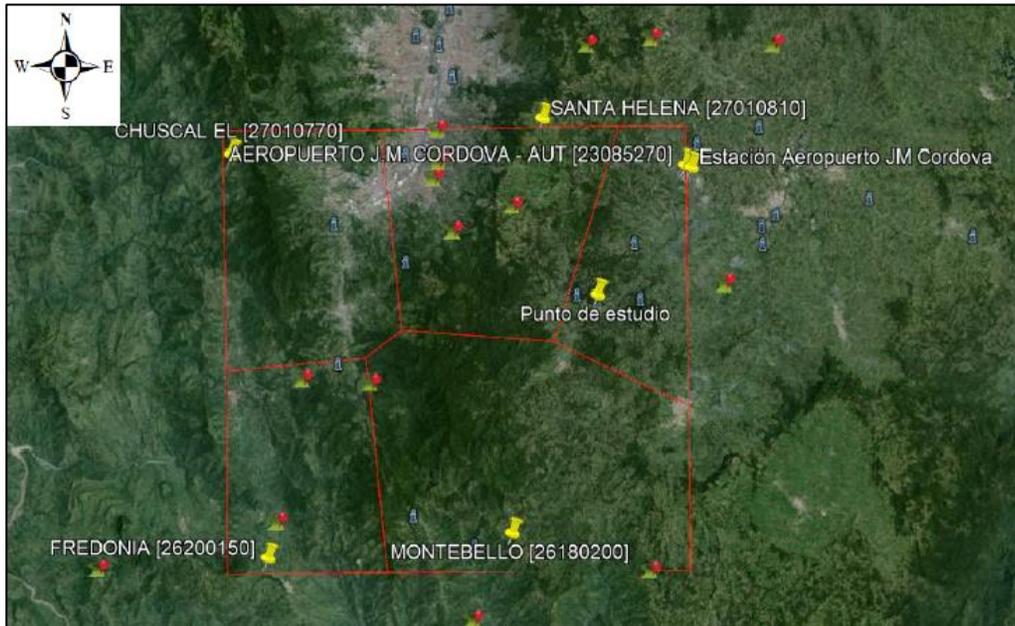


Ilustración N° 1. Área de influencia - Polígonos de Thiessen

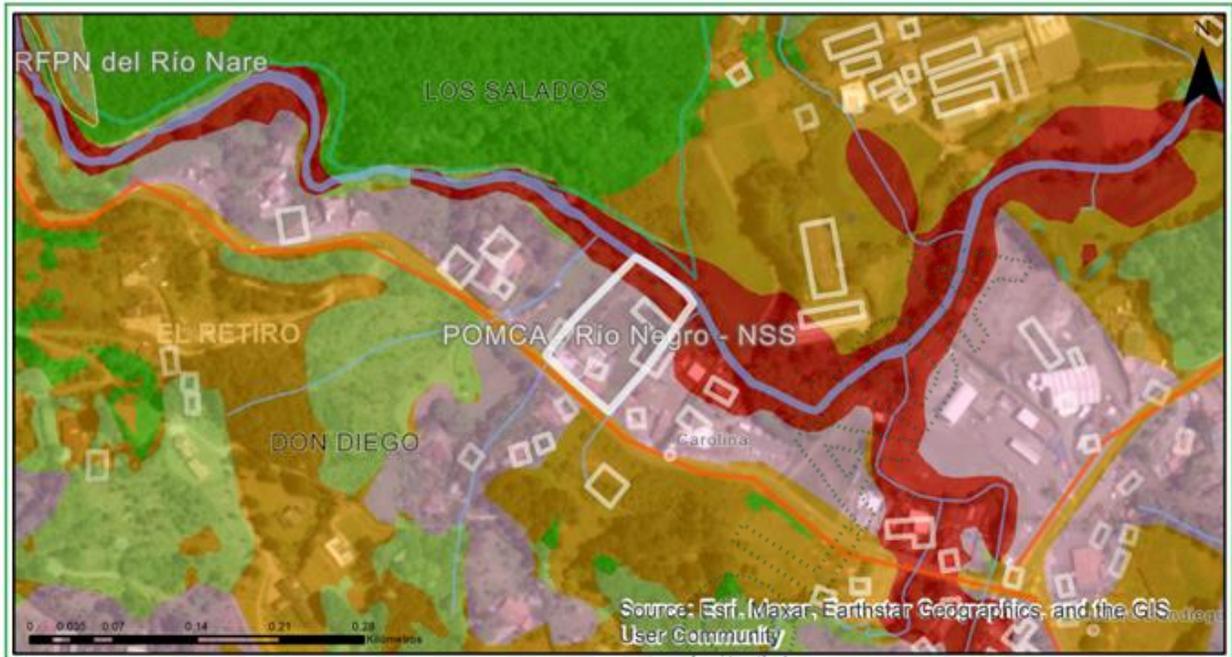
Para el cálculo de los caudales de diseño asociados a los diferentes periodos de retorno de la cuenca de estudio y considerando el área de la cuenca, se opta por la aplicación del Método Racional

Tr (Años)	Q (m ³ /s)
	Cuenca en estudio
2.33	0.796
5	0.997
10	1.210
25	1.558
50	1.911
100	2.336

Determinantes Ambientales

En concordancia con el POT y los acuerdos corporativos, los predios presentan restricciones ambientales por encontrarse en el interior del área bajo influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y para el cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018.

Para el caso del predio con FMI 017-9475 se consulta en el SIG Corporativo, donde se obtienen las siguientes restricciones ambientales.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de Amenazas Naturales - POMCA	0.15	18.91
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.63	81.09

Ilustración N° 2, FMI 017-9475

DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Áreas de Amenazas Naturales - POMCA: Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015).

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Visita al sitio

Se realiza visita ocular al sitio de interés donde se observa una obra de cruce existente aguas arriba de la obra propuesta, la nueva obra hidráulica se pretende adosar a la existente, así mismo se verifican las condiciones actuales de la fuente a su intervención, así como las características geomorfológicas y topográficas.

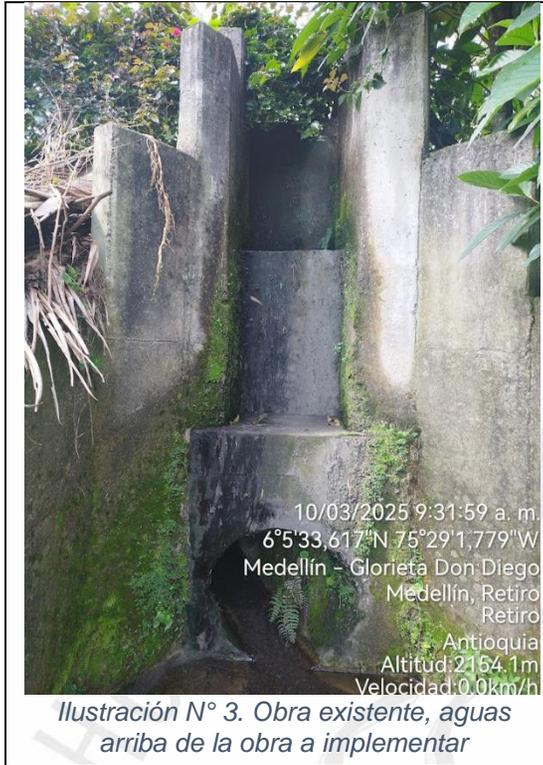


Ilustración N° 3. Obra existente, aguas arriba de la obra a implementar

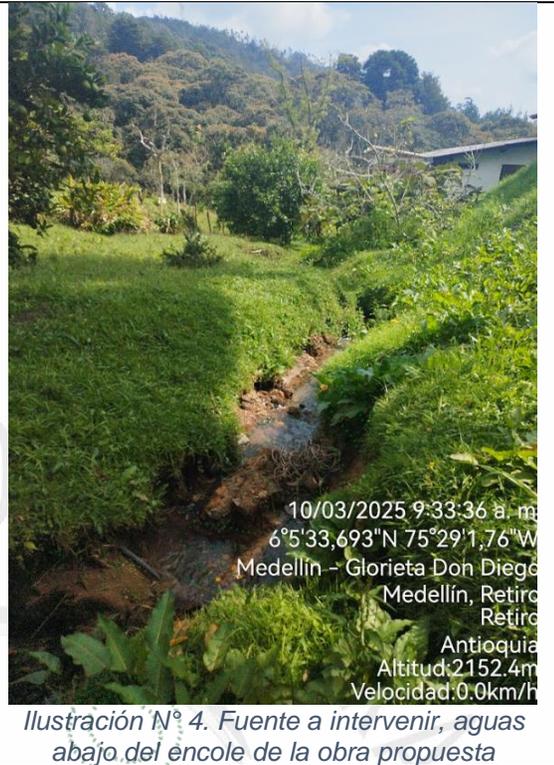


Ilustración N° 4. Fuente a intervenir, aguas abajo del encole de la obra propuesta

Hidráulica

Para la modelación de la obra permanente propuesta se hace uso del programa HEC-RAS y se validan los parámetros de entrada referentes a coeficiente de Manning, régimen de flujo y caudales de diseño, así como las características técnicas de cada obra hidráulica, de igual modo se analiza el comportamiento de la fuente en condiciones actuales y con la obra proyectada.

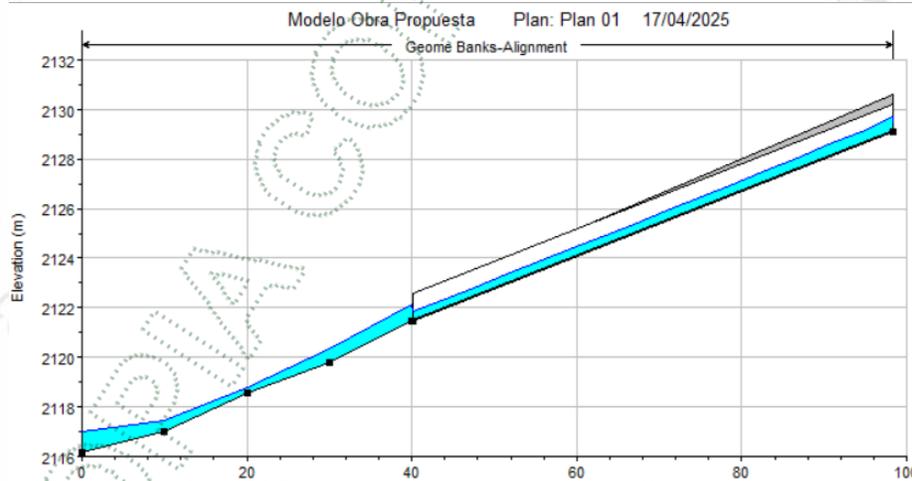
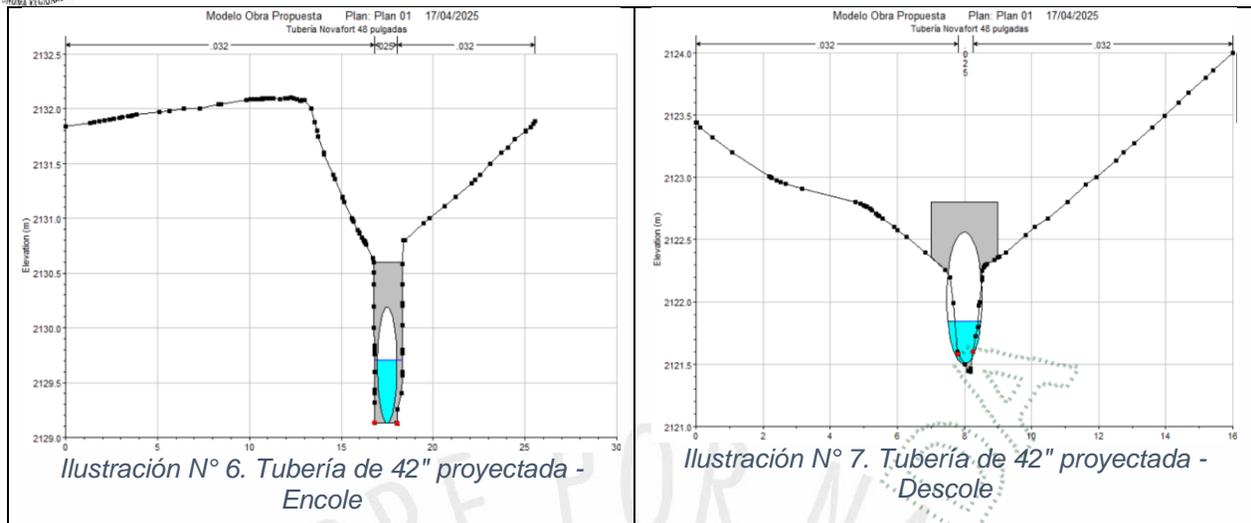


Ilustración N° 5 Perfil longitudinal tubería propuesta



Aunque la obra propuesta, tubería en concreto de 42" cumple con transportar el caudal del $Tr= 100$ años, el encauzamiento de la fuente supone una intervención nociva dado que se estaría rectificando y cambiando el alineamiento de la fuente lo que va en contravía de lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.24.1 del Decreto 1076/2011, en lo referente a: a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas; c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas.

Socavación

Se estima la socavación mediante los métodos por Lischtvan – Lebediev, Straub y Keller, a partir de los resultados de la profundidad de socavación calculada por los tres métodos, la profundidad de socavación final es 0.67m. Para mitigar la erosión y socavación en la salida de la tubería se propone, una llave antisocavación de 0.60m, y al final en el cabezote, una losa en concreto de 0.50m de longitud.

3.4 Otras observaciones respecto a Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias

Se presentan las actividades propuestas a ejecutar durante el proceso constructivo de la obra permanente, de igual modo se identifican las posibles afectaciones a los recursos naturales, así como las medidas de control y mitigación para cada impacto y las acciones de contingencia y riesgos.

Las medidas de control y mitigación durante la construcción de las obras hidráulicas se mencionan detalladamente dentro del documento "MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN AMBIENTAL DE OBRA PROPUESTA PARA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE", se debe dar estricto cumplimiento a lo descrito en cada uno de ellos.

Cronograma de actividades

Tabla 1 Actividades de la obra.

ACTIVIDAD	MES 1				MES 2				MES 3			
	SEMANA				SEMANA				SEMANA			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1 PRELIMINARES	XXX											
2 EXCAVACIÓN		XXX										
3 NIVELACION TERRENO		XXX										
4 INSTALACION DE TUBERIA			XXX	XXX								
5 ARMADO ESTRUCTURA					XXX	XXX						
6 VACIADO							XXX					
7 LLENO CON MATERIAL								XXX				
8 NIVELACION									XXX			
9 PAISAJISMO										XXX	XXX	

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (T_r) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Afluente Río Pantanillo
Caudal Promedio T_r 100 años [m^3/s]	2.336
Capacidad estructura hidráulica [m^3/s]:	> 2.336

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la construcción de una tubería en concreto de 42" para encauzar el afluente del Río Pantanillo, en una longitud de 52.11 m.

4.3 La obra hidráulica a implementar cumple para transportar el caudal del período de retorno (T_r) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado, no obstante, se propone aprovechar un sector del predio de interés encauzando la fuente en una longitud de 52.11 m, con la intención de ampliar la zona de parqueadero del estadero Ricas Arepas, para lo cual se estaría rectificando la fuente y cambiando su alineamiento como se observa en los planos presentados dentro de la solicitud del trámite, adicionalmente, para la intervención proyectada se debe construir sobre la tubería y por ende la fuente un lleno de altura variable, en más de 10 m de altura, de acuerdo a lo observado en campo.

Dicha intervención va en contravía con lo establecido en el Decreto 1076/2011 en su Artículo 2.2.3.2.24.1 "Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas: ...a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas; c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas.

4.4 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras: NA

4.5 Y negar las siguientes:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Tubería 42" (Inicio)	75	29	1.752	6	5	33.561	2129.42
	Tubería 42" (Fin)	75	29	0.727	6	5	34.903	2121.84

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que en relación con el trámite que nos ocupa, es pertinente traer a colación las disposiciones contenidas en los artículos 102 y 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, y 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015:

• Decreto Ley 2811 de 1974:

"Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización (...)"

“Artículo 132. Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.

• Que el Decreto 1076 de 2015: “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” señala

“Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (...)”

Artículo 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

“(...)

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;

(...)

c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;

(...)”

Que de conformidad con los artículos 183 y 188 del Decreto 1541 de 1978, hoy compilados por los artículos 2.2.3.2.19.1. 2.2.3.2.19.5. del Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios de un permiso para el aprovechamiento de cauces están obligados a presentar para su estudio los planos de las obras necesarias para dicho aprovechamiento, y requerirán de dos aprobaciones, la de los planos y la de las obras una vez terminada su construcción. Es así como disponen:

“Artículo 2.2.3.2.19.1. Obras hidráulicas. Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto ley 2811 de 1974, las disposiciones de esta sección tienen por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación., sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas.”

“Artículo 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;

b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado.”

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.19.6. del Decreto N° 1076 de 2015, los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto.

Que de conformidad con el artículo 83 del decreto 2811 de 1974, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado el cauce natural de las corrientes, por lo tanto, la construcción de obras que lo ocupen requiere autorización (artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015)

Que además, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo. (Artículo 2.2.3.2.3.1. del Decreto 1076 de 2015)

Que analizada la normatividad anterior, se tiene que en nuestra legislación la ocupación de cauce es un permiso que ostenta una connotación excepcional, es decir, sólo es viable su autorización en razón de ciertas condiciones especiales analizadas para cada caso concreto, ello, por ser los cauces bienes de uso público inalienables e imprescriptibles. Es decir, el otorgamiento del permiso en modo alguno implica una transferencia de dicho derecho del Estado al Particular, solo permite que se acceda a la utilización de un bien público cuya función es servir a la comunidad, sin que con ese permiso se pierda esta última connotación.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Atendiendo a la Ley 99 de 1993 especialmente el numeral 9 del artículo 31, la Corporación puede otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de acuerdo con la evaluación técnica antes citada, teniendo en cuenta lo consagrado en el Decreto – Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, y acogiendo lo establecido en el Informe técnico N° IT-02444-2025 del 23 de abril de 2025, esta Corporación considera que no es procedente autorizar la ocupación de cauce al señor JOSE AUGUSTO BETANCUR DIEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.810.453, y la señora RAQUEL EUGENIA CALDERÓN CALDERÓN, con cédula de ciudadanía número 42.730.029, sobre la fuente hídrica “QUEBRADA SIN NOMBRE”, para ser intervenida con la construcción de obra hidráulica tipo tubería en concreto, motivado a que: Aunque la obra hidráulica propuesta cumple con la capacidad de transportar el caudal correspondiente a un período de retorno de 100 años, según el estudio presentado, se pretende encauzar la fuente hídrica en una longitud de 52.11 metros, con el fin de ampliar la zona de parqueadero del estadero Ricas Arepas. Esta intervención implica la rectificación y cambio de alineamiento del cauce natural, como se evidencia en los planos aportados, así como la construcción de un lleno de altura variable, que supera los 10 metros sobre la tubería proyectada, de acuerdo con las observaciones de campo realizadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que la intervención propuesta contraviene lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.24.1 del Decreto 1076 de 2015, que prohíbe, por considerarse atentatorio contra el medio acuático, la alteración nociva del flujo natural de las aguas y los cambios nocivos del lecho o cauce de las mismas. Por tanto, no es posible autorizar el permiso de ocupación de cauce solicitado.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR al señor JOSE AUGUSTO BETANCUR DIEZ , identificado con cédula de ciudadanía número 70.810.453, y la señora RAQUEL EUGENIA CALDERÓN CALDERÓN, con cédula de ciudadanía número 42.730.029, la solicitud de permiso para la ocupación de cauce permanente sobre la *quebrada "Sin Nombre"*, para la construcción de una obra hidráulica tipo tubería, en beneficio del establecimiento "Estadero Ricas Arepas", en el predio con FMI número 017-9475, ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro-Antioquia, con las siguientes especificaciones:

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:			Tubería		
Nombre de la Fuente:		Afluente Río Pantanillo			Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas				Longitud(m):		52.11			
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y			Z		Diámetro(m):		
75	29	1.75	6	5	33.56	Pendiente Longitudinal (m/m):		1.066	
		2			1	2	Capacidad(m ³ /seg):		14.1
75	29	0.72	6	5	34.90	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		> 2.336	
		7			3	4	Cota Batea (m)		2121.84
Observaciones:									

PARÁGRAFO: Este permiso se niega considerando que, aunque la intervención propuesta se ajusta en su totalidad a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° 056070544956, la misma resulta contraria a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.2.24.1, 'Prohibiciones', que establece: *'Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas: a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas; c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas'*.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se informa al señor JOSÉ AUGUSTO BETANCUR DIEZ y a la señora RAQUEL EUGENIA CALDERÓN CALDERÓN, a través de su autorizada, la señora NATALIA ÁLZATE ARBELÁEZ, que el permiso de ocupación de cauce se niega, motivado en que la intervención propuesta, consistente en la instalación de una tubería en concreto de 42" para encauzar la fuente en una longitud de 52.11 metros con el fin de ampliar la zona de parqueadero del estadero Ricas Arepas, implica la rectificación de la fuente y el cambio de su alineamiento natural, como se evidencia en los planos presentados en la solicitud del trámite. Asimismo, se advierte que para dicho aprovechamiento sería necesario realizar un lleno de altura variable superior a los 10 metros sobre la tubería y, por ende, sobre el cauce, conforme a lo observado en campo.

PARAGRAFO: Estas acciones representan una alteración nociva del flujo natural de las aguas y un cambio del lecho o cauce, conductas prohibidas conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.24.1 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual no es posible otorgar el permiso solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al señor JOSÉ AUGUSTO BETANCUR DIEZ y a la señora RAQUEL EUGENIA CALDERÓN CALDERÓN, a través de su autorizada, la señora NATALIA ÁLZATE ARBELÁEZ que, de conformidad con la normativa ambiental vigente, en especial lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, no podrán realizar intervención alguna sobre los recursos naturales, particularmente sobre el cauce de la fuente hídrica objeto de la solicitud, sin contar previamente con el respectivo permiso de ocupación de cauce expedido por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR A LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL de la Corporación, si los interesados lo solicitan, la devolución de la documentación presentada por medio de escrito con radicado N° CE-03240-2025 del 20 febrero de 2025.

PARÁGRAFO: Para la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo, el usuario contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo, sin perjuicio de que, pasado este tiempo, pueda solicitar copia de dicha información, la solicitud de devolución debe realizarse por escrito, suministrando los datos de notificación ya sea de manera física o por medio electrónico.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, modificada y adicionada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor JOSÉ AUGUSTO BETANCUR DIEZ y a la señora RAQUEL EUGENIA CALDERÓN CALDERÓN, a través de su autorizada, la señora NATALIA ÁLZATE ARBELÁEZ.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá SEPTIMO personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 056070544956

Proyectó: Abogado V Peña P / Fecha: 28/04/2025 /Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada: Ana María Arbelaez Zuluaga

Proceso: Tramite ambiental

Asunto: Ocupación de cauce

Asunto: RESOLUCION N 056070544956

Motivo: RESOLUCION N 056070544956

Fecha firma: 05/05/2025

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: 5b0bf85e-e42c-4db2-8ca4-3d62284384d4



COPIA CONTROLADA